

Estándares y normas apropiadas y aceptadas para las operaciones de cañones de propano y otros dispositivos audibles utilizados en terrenos agrícolas del condado de Napa

Los siguientes criterios definen las “normas y estándares apropiados y aceptados” como se describe en el Código del Condado de Napa, sección 2.94.020 (Derecho de Cultivar- Condiciones) (Estándares) para el uso y operación de cañones de propano (comúnmente conocidos como cañones de aves) y dispositivos audibles. Estos estándares definen el alcance de las operaciones agrícolas permisibles que califican para la exención a la Ordenanza de Ruido del Condado establecida en la sección 8.16.090 (E) del Código del Condado de Napa para “todos los dispositivos mecánicos, aparatos o equipos asociados a operaciones agrícolas realizadas en propiedades agrícolas” (Exención).

Al responder a quejas por ruido, el personal de cumplimiento del Código del Condado de Napa en asociación con la Oficina del Comisionado de Agricultura, deberá utilizar estos estándares para determinar si los cañones de propano u otros dispositivos audible (Dispositivos) están utilizados de manera tal que se aplica la exención.

Si el personal de cumplimiento del código o la Oficina del Comisionado de Agricultura determinan que las operaciones del dispositivo no cumplen con estos estándares, las operaciones no calificaran para la aplicación de la exención. Estas operaciones serán abordadas por el personal de cumplimiento del código del Condado de Napa en asociación con la Oficina del Comisionado de Agricultura como posibles violaciones del Código del Condado, que incluyen, pero no se limitan a, la Ordenanza de Ruido del Condado establecida en el Título 8.16 del Código del Condado.

Estándares

Los dispositivos solo dan resultados a corto plazo, ya que las aves se habitúan después de un corto periodo de tiempo. Por lo tanto, los dispositivos deben utilizarse correctamente, en el periodo de tiempo apropiado, y en conjunto con al menos una otra técnica de control de aves.

Las operaciones de los dispositivos deberán cumplir con las siguientes normas:

- 1). Los dispositivos deben usarse para especies de aves que están activamente causando daños al cultivo en agricultura comercial.
- 2). El daño a los cultivos causado por las aves deberá ser identificado y continuamente monitoreado y documentado por el propietario u operador de la propiedad para establecer y evaluar la necesidad de utilizar dispositivos como resultado directo de daño por causado por aves.

1. Definido como cañones de gas, productores de explosiones automáticos, aparatos de ruido sónicos, aullidos de angustia y llamadas de depredadores, cartuchos de escopeta, incluyendo, pero no limitada a, cartuchos pirotécnicos y otros dispositivos audibles incluyendo aquellos que no figuran en la lista.

- 3). Los dispositivos deben ser monitoreados e inspeccionados por el propietario u operador de la propiedad para asegurar **prácticas de manejo apropiadas**, así como en conjunto con otras técnicas de control de aves para una mejor eficacia.
- 4). Se puede usar los dispositivos en terrenos **agrícolas**, que incluye, pero no se limite a, huertos y **viñedos**, solo cuando las frutas y bayas comienzan a cambiar de color.
- 5). El uso de dispositivos está restringido a los siguientes marcos de tiempo por la mañana y por la tarde:
 - a. Por la **mañana**, comenzando no antes de 30 minutos antes de la salida del sol, y los dispositivos pueden funcionar hasta tres horas.
 - b. Por la **tarde**, los dispositivos pueden funcionar durante tres horas, y su uso es prohibido 30 minutos **después** de la puesta del sol.
- 6) Cuando haya residencias ocupadas y / o recintos/corrales de animales ocupados cerca del sitio, los dispositivos deben colocarse a un **mínimo** de 600 pies de cualquier residencia o recinto/corral de animal ocupado (excluyendo la residencia o el recinto/corral de animales ocupados del usuario), con el barril del **cañón** o caja de altavoz/bocina apuntado en la **dirección opuesta** a la residencia y /o recinto/corral de animales. **Dispositivos para la amortiguación de sonido**, como, pero no limitado a, fardos de heno, se utilizarán para mitigar el sonido hacia una residencia cercana o recinto/corral de animales ocupados.
- 7). No se **permitirá** más de un (1) dispositivo por cada cinco acres de terreno en **áreas de producción agrícola comercial**.
- 8). Cuando sea posible, los dispositivos cambiaran de lugar-cada 3 a 5 **días** para que las aves no se **habitúen** a el sonido y la **ubicación**. La frecuencia y la **dirección** del disparo también se debe variar para mejor eficacia.

Cumplimiento con los estándares

El uso de dispositivos de una manera inconsistente con estas normas y estándares puede ser considerado como una molestia publica por parte del personal de cumplimiento del Código del Condado de Napa en asociación con La Oficina del Comisionado del Agricultura. En esta instancia, acciones de conformidad y aplicación de la ley pueden ser iniciadas consistente con el Código del Condado que incluye, pero no se limitan al Capítulo 1.20 del Código del Condado.